



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO*

Rosas, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA, con NIT. No. 900.528.910-1, formuló la demanda EJECUTIVA SINGULAR, que se radicó bajo el Número **19-622-40-89-001-2023-00044-00**, en contra de SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré Número **8152063**, representado en la suma de \$18.430.334.00, suscrito el 31 de julio de 2020.

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts.621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de derivarse de esta obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

**R E S U E L V E:**

**Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, con NIT. No.900.528.910-1 y en contra del señor SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ, con C. de C. No. 4.7514.868, por las siguientes sumas de dinero:**

**a).- PAGARE No 8152063,**

1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (13.978.789.00) M/CTE.,** por concepto de capital insoluto de la obligación

2. Por la suma de **\$4.451.545,00** por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados, desde el día 30 de junio de 2021 hasta el día 13 de diciembre de 2022
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado **desde el día 14 de diciembre de 2022** y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

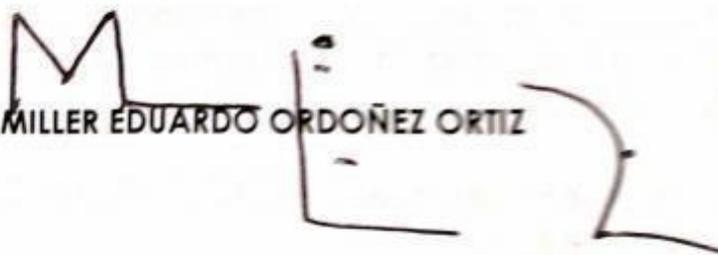
Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**Segundo: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de esta providencia al demandado **SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ**, titular de la C. de C. No. **4.751.868**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. **ADVIERTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto al Doctor **HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ**, abogado en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía **5.824.924** y la **T. P. No. 171.961** del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

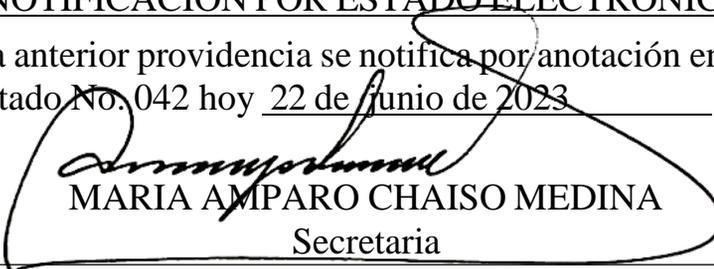
  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 042 hoy 22 de junio de 2023

  
MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria